

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre:

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, órgano gubernamental de la República Dominicana con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 4-0100733-9, debidamente representado por su ministro, **ANTONIO DE JESÚS PEÑA MIRABAL**, dominicano, mayor de edad, contador, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 031-0089377-9, con domicilio institucional en la avenida Máximo Gómez número 2, esquina calle Santiago, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional; quien para los fines de este documento se denominará por su nombre completo.

CAMBRIDGE UNIVERSITY PRESS, negocio editorial de la Universidad de Cambridge, debidamente representado por **ANGUS WILLIAM OLIVER**, británico, mayor de edad, titular del Pasaporte número 525056848, con domicilio en la calle Porfirio Herrera número 6, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien para los fines de este documento se denominará **CUP**.

Y, **CAMBRIDGE ASSESSMENT ENGLISH**, una de las tres juntas de exámen que forman el Cambridge Assessment Group (un departamento no docente de la Universidad de Cambridge), debidamente representada por su directora regional para Las Américas, **MERCEDES LAURA MURATORIO ARRIBILLAGA**, mexicana, mayor de edad, titular del Pasaporte número G23115381, con domicilio en la calle Porfirio Herrera número 6, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien para los fines de este documento se denominará **CAE**.

Cuando el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, **CUP** y **CAE** sean designados conjuntamente en el presente documento se denominarán como **LAS PARTES**.

CONSIDERANDO QUE

- a. La capacitación de nuevos saberes y la rápida adaptabilidad a los cambios es una forma estratégica que el docente de estos tiempos debe asumir como herramienta fundamental para absorber las transformaciones que se experimentan en el área educativa, debido a que su formación en el siglo XXI es un reto producto de los desafíos y desarrollos que se experimentan en el mundo
- b. El conocimiento de lenguas extranjeras favorece la comprensión y el respeto hacia otras formas de pensar y actuar, a la vez que ofrece una visión más amplia y variada del mundo globalizado en el que actualmente vive la humanidad. Asimismo, la enseñanza del inglés, dirigida a los docentes del nivel secundario, se constituye en una necesidad
- c. El Estado Dominicano fomenta y garantiza la formación de docentes a nivel superior para su integración al proceso educativo en todos los niveles y las distintas modalidades existentes
- d. Desarrollar en los estudiantes capacidades para responder a la importancia que tiene el dominio de las lenguas, la historia, costumbres, pensamientos y comportamientos humanos, es una de las diferentes opciones que, a través del nivel secundario, ofrece el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
- e. El artículo 212 de la Ley General de Educación 66-97 establece que *con sujeción a la Constitución de la República y sin perjuicio de lo que compete a otros órganos del Estado, el [ministro de educación] podrá emprender los contactos que considere convenientes con autoridades educativas de otros países, con organismos internacionales y organismos no gubernamentales, para asuntos que interesen a la educación [...]; [y asimismo] podrá suscribir cartas de intención y otros acuerdos que no requieran aprobación especial, [manteniendo] informad[o] [al Ministerio de Relaciones Exteriores]*

47

información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reserva de derechos, nombres de dominio, derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derecho de autor. Se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer, de cualquier invención, material o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de la otra, sin tener permiso previo y por escrito de la misma. Asimismo, se obligan a no usar los logotipos, nombres y marcas comerciales de la otra, o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias, en cualquier tipo de publicación con fines de lucro o cualquier otro fin, que atenten de forma directa contra la otra y que no se encuentren relacionados directamente con el objeto del presente convenio.

SEXTO. Confidencialidad: LAS PARTES convienen en que toda la información que estas se transmitan o generen con motivo de la celebración del presente documento, será manejada como confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio. Dicha información únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en el mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, o hacer del conocimiento de terceros.

SÉPTIMO. Terminación: Este documento se mantendrá vigente por tres (3) años.

OCTAVO. Causales de rescisión:

- a. *Divisibilidad.* Este documento no es susceptible de ejecución parcial, por tanto, contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. De igual modo, si cualquiera de sus estipulaciones, acuerdos, condiciones o disposiciones, o la aplicación del mismo en cualquiera de sus partes o en cualquier circunstancia deviniese en nulo, inválido o ineficaz, las restantes disposiciones también se verán afectadas por tal nulidad, invalidez o ineficacia. Dicho esto, cualquiera de ellas tendrá derecho a rescindirlo, si comprobare el incumplimiento de una de, varias de, o todas las obligaciones contraídas por la otra parte, si el mismo no fuere subsanado dentro de los treinta (30) días de notificado, debiendo ser realizada dicha notificación en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de la detección del incumplimiento, debiéndose respetar las acciones que estén en proceso de ejecución para que sean debidamente finalizadas
- b. *Desestabilización del equilibrio económico.* En caso de que en un periodo de sesenta (60) días **LAS PARTES** no alcancen un acuerdo para restablecerlo
- c. *Fuerza Mayor o Caso Fortuito.* En caso de que se extienda durante un periodo mayor de sesenta (60) días, refiriéndose lo primero a desastres naturales, guerras (sean declaradas o no), invasiones, revoluciones, insurrecciones u otros actos de naturaleza o fuerza similar; y lo segundo a aquel suceso que impide el cumplimiento de la obligación, no siendo previsible usando de una diligencia normal (pero evitable, de haberse podido).

NOVENO. Solución de conflictos: El presente convenio es producto de la buena fe y del deseo de colaboración mutua, por lo que cualquier conflicto que resulte de su ejecución, interpretación y cumplimiento será resuelto de manera amigable entre **LAS PARTES**.

DÉCIMO. Elección de domicilio: Para los fines y consecuencias legales del presente documento, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio del mismo, en las generales de cada una de ellas, salvo notificación escrita de modificación de domicilio. Todas las solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para su ejecución o que se deriven de él, serán hechas mediante carta con acuse de recibo.

Firmas y notarización al dorso



A large, stylized handwritten signature in blue ink.

A small, handwritten mark or signature in blue ink.

Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

Por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN:**

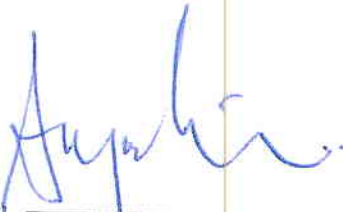


ANTONIO DE JESÚS PEÑA MIRABAL



Por **CAE:**

Por **CUP:**



ANGUS WILLIAM OLIVER



MERCEDES LAURA MURATORIO ARRIBILLAGA

Por la **EMBAJADA BRITÁNICA EN SANTO DOMINGO**, como testigo de honor:



CHRIS CAMPBELL

Yo, *Orlando Francisco Marcano*, notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula número *5090*, CERTIFICO Y DOY FE de lo siguiente: Que las firmas e iniciales que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por **ANTONIO DE JESÚS PEÑA MIRABAL, ANGUS WILLIAM OLIVER, MERCEDES LAURA MURATORIO ARRIBILLAGA y CHRIS CAMPBELL**, a quienes doy fe de conocer, y me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



Notario público



